



**Convención Internacional
sobre la Eliminación de
todas las Formas de
Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1249
11 de marzo de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

52º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1249ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 4 de marzo de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

- Informe inicial del Suiza (continuación)
- Examen de la aplicación de la Convención en el Congo

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EN PARTICULAR MEDIDAS DE ALERTA TEMPRANA Y PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA

- Examen de la situación en Papua Nueva Guinea

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) (continuación)

Informe inicial de Suiza (CERD/C/270/Add.1; HRI/CORE/1/Add.29) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Suiza vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. YUTZIS se refiere nuevamente al párrafo 56 del informe, en el que aparecía un resumen muy realista de la cuestión de la aceptación, acogida e integración de los extranjeros. El ver al extranjero como amenaza es una constante de la historia de la humanidad, y en eso Suiza no es excepción. En efecto, aunque la política de inmigración de los tres círculos que sigue el país no esté motivada por consideraciones raciales, objetivamente sí genera discriminación, puesto que se basa en un criterio de diferencia, y sabido es que de la noción de diferencia a la de superioridad no hay más que un paso. Vale la pena reflexionar a este respecto.

3. También vale la pena reflexionar sobre los párrafos 57 y 58, ya que demuestran lo difícil que es distinguir claramente entre la esfera privada y la esfera pública. Y si la discriminación está claramente prohibida en la segunda, no lo está en la primera, que es en la que se desenvuelven las relaciones entre particulares. El problema que plantea la observancia del principio de no discriminación en la relación entre patrono y empleado, que participa de ambas esferas, ilustra bien la dificultad.

4. El orador hace partícipe a los asistentes de la sensación que le produce la siguiente frase del párrafo 56: "Con todo, el Consejo Federal está convencido de que Suiza, como la mayoría de los demás países cuyo desarrollo económico es superior a la media, debe en principio mantener su política restrictiva en materia de admisión de extranjeros a un mercado suizo del trabajo cada vez más especializado". A partir de ahí, el problema de hecho se relaciona cada vez más con el del empleo. Las cifras de desempleo no paran de aumentar en todo el mundo y no es muy probable que esa tendencia se invierta de aquí a poco. La cuestión que se plantea es la de la defensa de los más vulnerables. Si se admite que el Estado no quiere, no puede o no debe intervenir, el mercado decide. ¿Cabe pensar que vaya a hacerse cargo de esa protección? Sin lugar a dudas, la mundialización de la economía va a desembocar en políticas de empleo cada vez más restrictivas. No se trata ya de un problema meramente interno, sino internacional, y el orador pone en guardia ante un exceso de realismo político que pueda llevar a trivializar el sufrimiento y la injusticia.

5. El Sr. SHAHI dice que la fórmula de los tres círculos aplicada en la reglamentación de la inmigración, aparte de no ser conforme a los artículos 1 y 2 de la Convención, parece también ser contraria al artículo 4 de la Constitución suiza que garantiza la igualdad y prohíbe el trato preferente de alguna categoría de personas. Puede entenderse perfectamente desde luego que Suiza necesita medidas de protección, pero debería abandonar la política de los tres círculos y adoptar otra.

6. El orador señala que Suiza se ha esforzado en aplicar los apartados a) y c) del artículo 4. En cuanto al apartado b), se pregunta si Suiza ha puesto los

medios necesarios para luchar contra la propaganda de carácter racista que podría difundirse por Internet.

7. La Sra. SADIO ALI expresa su preocupación por el lugar en que queda la población de idioma rético, poco numerosa, que figura entre las minorías lingüísticas. Quisiera saber qué participación tiene en el poder, si está representada en las instancias federal, cantonal y municipal y lo que hace el Estado en su favor.

8. El Sr. HELD (Suiza), Subdirector de la Dirección General de Derecho Internacional Público del Departamento Federal de Relaciones Exteriores, recuerda las medidas adoptadas por el Gobierno suizo para aplicar la Convención. Se trata, como ha subrayado el Sr. van Boven, de la creación de la Comisión Federal contra el Racismo, encargada de prevenir los actos de racismo, y de la promulgación del artículo 261 bis del Código Penal relativo a la sanción de ese tipo de actos. Se trata también de las iniciativas para garantizar la integración de los extranjeros, de lo que se hace por capacitar a los agentes de policía y del establecimiento de una fundación para los nómadas.

9. El representante de Suiza dice que son falsas las imputaciones según las cuales Suiza se escuda a veces en su sistema federal para no cumplir sus obligaciones. No hay tal. Es cierto, no obstante, que un régimen de esas características presupone en ocasiones una maquinaria bastante pesada que hace que se necesite tiempo para alcanzar los objetivos.

10. En cuanto al espinoso problema de garantizar la igualdad de trato en la esfera privada lo mismo que en la pública, el Comité ha sugerido la promulgación de un texto legislativo de carácter general aplicable a las relaciones entre particulares, pero en ese terreno son los tribunales los llamados a desempeñar un papel aclaratorio importante, cuando interpreten el párrafo 5 del artículo 261 bis del Código Penal.

11. El orador no está en condiciones de dar respuesta a las preguntas relativas a una posible retirada de la reserva al apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención -retirada que se haría posible con el abandono de la política de los tres círculos-, porque aún no está promulgada la legislación pertinente.

12. También ha preguntado el Comité si el Estado suizo considera la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención. El orador señala que la aceptación del tipo de comunicación al que se alude en el artículo figura en el programa suizo de política exterior fijado para el decenio de 1990, pero Suiza no tiene todavía experiencia suficiente del funcionamiento de la Convención como para formular esa declaración en lo inmediato.

13. El orador ciertamente ha captado el llamamiento del Sr. van Boven en favor de los naturales de Kosovo que podrían ser devueltos a su país. Explica que se trata de solicitantes de asilo cuyas peticiones se tramitan conforme a las normas vigentes, concretamente las del Convenio Europeo de Derechos Humanos y las de la Convención contra la Tortura. Añade que, al no haberse generalizado la violencia en Kosovo, sigue estando vigente el acuerdo de readmisión firmado con Yugoslavia. No obstante, no por ello deja Suiza de seguir con la máxima atención la evolución de los acontecimientos de Kosovo.

14. El Sr. WYSS (Suiza), de la Oficina Federal de Justicia, se refiere a la sugerencia que se le ha hecho a Suiza de promulgar legislación detallada sobre

la no discriminación. Explica que cuando se planteó la cuestión a los cantones la mayoría respondió negativamente, por considerar que no era necesaria. No obstante, es algo universalmente admitido que la no discriminación es un principio que hay que respetar y proteger también en las relaciones entre particulares. Por ese motivo, en el párrafo 5 del artículo 261 bis del Código Penal se tipifican los actos contrarios a los derechos enunciados en el apartado f) del artículo 5 de la Convención. Por lo demás, la importancia dada a derechos humanos como los que garantiza la Convención influye en las relaciones privadas, en la medida en que, por ejemplo, puede verse limitada en consecuencia la facultad discrecional de contraer obligaciones contractuales o de rescindirlas. A este respecto, en el párrafo 3 del artículo 31 del proyecto de texto revisado de la Constitución se dice expresamente que deben respetarse los derechos humanos en la vida privada y que a tal efecto las autoridades del Estado deben adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas positivas. El proyecto se debate en la actualidad en el Parlamento y probablemente se someta a votación el año que viene. Según ha podido leer el Comité en el párrafo 37 del informe inicial (CERD/C/270/Add.1), en el artículo 7 del proyecto figura una disposición por la que se prohíbe específicamente la discriminación. El hecho de que Suiza vela por la aplicación del principio de no discriminación también en la vida privada, a pesar de no existir disposiciones legislativas específicas al respecto, queda ilustrado por la sanción impuesta a un empleado que se había servido de material de su oficina para enviar mensajes de connotación manifiestamente racista.

15. El orador pasa a ocuparse a continuación de las reservas formuladas por Suiza al artículo 4 de la Convención. Las reservas responden a la intención -del Parlamento en particular, en tanto que órgano competente para aprobar las reservas- de que sean las autoridades las que determinen el equilibrio justo entre las diversas libertades que garantizan los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Incumbe a los tribunales distinguir entre lo que pueda ser una manera admisible de hablar en público y una declaración racista inadmisibles, teniendo en cuenta la jurisprudencia y las recomendaciones pertinentes de los órganos normativos internacionales. Tal como ha destacado en varias ocasiones el Consejo Federal, en determinados casos no se trata para nada de la libertad de opinión o de expresión y no puede aplicarse protección jurídica de ningún tipo a declaraciones manifiestamente incompatibles con el derecho fundamental a la dignidad humana. De hecho, la reserva suiza viene a atribuir aún mayor valor a las palabras "teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención", empleadas en el artículo 4 de la Convención.

16. El Sr. von KESSEL (Suiza), de la Oficina Federal de Justicia, indica que en el artículo 261 bis del Código Penal no se hace referencia al origen nacional porque se temió que esa mención pudiera dar lugar a malentendidos, concretamente en lo que atañe a las disposiciones relativas a la adquisición de la nacionalidad suiza. Por otra parte, en la obra titulada "La inculpación de la discriminación racial" (1996), su autor, Alexandre Guyaz, subraya que la noción de origen nacional es relativamente vaga y que se aproxima notablemente al concepto de origen étnico. Sin embargo, no por eso el legislador rechaza los demás aspectos, los cuales engloba en la expresión genérica de "filiación étnica".

17. El Sr. von Kessel señala que la incorporación del artículo 261 bis al título XII del Código Penal relativo a las infracciones del orden público no

significa en modo alguno que con ese artículo se proteja únicamente dicho orden. En efecto, del artículo 261 bis se desprende que el orden público puede ponerse en peligro como consecuencia de la violación de la dignidad humana de un grupo de personas. Es, en consecuencia, el criterio de dignidad humana el que con mayor seguridad permite determinar si un acto o expresión vulnera o no el artículo 261.

18. El Sr. von Kessel indica que Suiza ha formulado una reserva con respecto al apartado b) del artículo 4 de la Convención porque consideró que penalizar el ser miembro de una organización racista equivale a considerar que el que desea adherirse a una organización de ese tipo conoce a priori el carácter ilícito de la organización y sabe que su afiliación le expone a la acción penal, lo que no es conforme con el principio fundamental de la libertad de asociación.

19. En algunos Estados hay un control previo de las organizaciones desde que están en proceso de formación. No se prevé en el derecho suizo ese tipo de intervención. Las asociaciones sin fines lucrativos adquieren personalidad jurídica por el mero hecho de declarar su condición.

20. Además, el control previo, aparte de que se consideraría anticonstitucional, no cabe duda de que no impediría la formación de organizaciones racistas. A menudo, el fin verdadero de una organización no se revela por la simple lectura de sus estatutos. De igual forma, no puede esperarse que una persona que desea adherirse a una asociación conozca de antemano cuáles son sus fines.

21. El Sr. HELD (Suiza) subraya que el objetivo del artículo 261 bis consiste en proteger la dignidad humana y garantizar el orden público.

22. El Sr. WYSS (Suiza) indica que son diversos los medios previstos en la legislación por los que pueden hacerse indemnizar las víctimas de agresión racista. Se registran muy pocos casos de este tipo y la jurisprudencia al respecto es escasa. Señala, no obstante, que en el cantón de Zúrich se condenó recientemente a pagar 1.000 francos suizos a la víctima a una persona que había insultado en términos racistas a un agente de policía.

23. El Sr. ROHNER (Suiza), Jefe de la Sección de Mano de Obra e Inmigración de la Oficina Federal de Extranjería, reconoce que la política suiza de inmigración, es decir la de los tres círculos, plantea muchos problemas con respecto a la Convención. Considera que el Gobierno que había entonces no cayó en la cuenta de las repercusiones racistas que la aplicación de la fórmula iba a tener en la práctica. Indica que en 1996 el 47% de los extranjeros entrados en Suiza procedía de países incluidos en el tercer círculo.

24. En la actualidad, el Gobierno se ocupa a fondo de la aplicación, en el plazo más breve posible, de una nueva ley de extranjería que sustituirá a la actual, que data de 1931. El nuevo texto se basa en la preparación profesional de los candidatos a la inmigración y no en su pertenencia a un país. No obstante, no puede afirmarse de momento que el Gobierno vaya a retirar la reserva.

25. Una vez admitidos en Suiza en debida forma, a todos los extranjeros se los trata igual, más concretamente en los siguientes aspectos: compra, venta y alquiler de bienes inmobiliarios; derecho a mudar de residencia o cantón; derecho a la movilidad personal, profesional o geográfica; derecho de celebrar

contratos de trabajo o de participar en convenios colectivos, etc.; derecho a la reunificación familiar; acceso a colegios y universidades; derecho a gozar de seguros sociales, concretamente de seguro de desempleo; y derecho a acceder a los tribunales.

26. El Sr. DIEFFENBACHER (Suiza) Jefe del Servicio Jurídico de la Oficina Federal de Extranjería, indica que de manera general la policía debe velar por la observancia de las leyes y ordenanzas. Debe ocuparse también de comprobar que los extranjeros tengan las autorizaciones necesarias y, especialmente, de luchar contra el trabajo clandestino. Para desempeñar estas funciones, la policía necesita datos precisos. En consecuencia, tiene acceso directo al registro central de extranjería y al registro de la policía federal de refugiados. Ese acceso, por medios electrónicos, está muy bien reglamentado y se limita estrictamente a los datos necesarios.

27. El orador subraya que con el registro central de extranjería se trata de racionalizar el trabajo de las autoridades policiales, permitir los controles previstos en la legislación, levantar estadísticas sobre los extranjeros y, en determinados casos, facilitar la asistencia administrativa mutua. Cabe destacar que el sistema ofrece a los extranjeros la ventaja de que pueden demostrar fácilmente su condición. En las averiguaciones, la policía debe respetar los derechos de las personas sometidas a inspección y atenerse a las disposiciones de la ley.

28. Hay diversos tipos de permanencia de los extranjeros en Suiza: el permiso expedido en relación con un procedimiento de asilo; el que se expide en relación con la admisión provisional; el permiso de temporada; el permiso de estancia de duración breve; la autorización de permanencia de un año; y la autorización de establecerse. Cabe señalar que más del 70% de los extranjeros está en posesión de una autorización de establecimiento, que es de duración indefinida. El orador subraya que se tiene previsto simplificar la legislación relativa a los diferentes tipos de permisos y autorizaciones.

29. Por lo que se refiere a la detención provisional y a la detención previa a la expulsión, el solo hecho de que un extranjero no esté en posesión de una autorización de residencia o de establecimiento no es razón suficiente para detenerlo. Puede detenerse a las personas que se nieguen a revelar su identidad, que presenten varias peticiones de asilo bajo diferentes identidades o que, en diversas ocasiones y sin motivo válido, no respondan a una convocatoria oficial; a aquellos que pongan en peligro grave la vida o la integridad corporal de otros, y a los sospechosos de intentar sustraerse a medidas de expulsión. Cabe subrayar finalmente que el Tribunal Federal vela sobre el proceder de las autoridades cantonales. Por lo demás, se han transmitido a las autoridades competentes las observaciones y recomendaciones del Comité contra la Tortura.

30. El Sr. VOEFFRAY (Suiza), de la Dirección General de Derecho Internacional Público del Departamento Federal de Relaciones Exteriores, recuerda, a propósito de la naturalización de los menores extranjeros, que no se aprobó a nivel federal, al haberse opuesto la mayoría de los cantones, el proyecto de revisión de la Constitución en este sentido; si bien todos los cantones que votaron a favor de la revisión en 1994 han introducido modificaciones en sus respectivas legislaciones sobre la naturalización. Como quiera que sea, se tiene previsto volver a presentar a escala federal en la próxima primavera este proyecto, el cual prevé la posibilidad que los apátridas y los menores extranjeros de la

tercera generación obtengan la naturalización suiza al nacer y de que los menores extranjeros de la segunda generación puedan pedir la naturalización en un plazo más breve que el previsto en la legislación actual.

31. El orador precisa que en Suiza se habla de minoría cultural más que de minoría étnica. Se considera que los nómadas son una de esas minorías. Por lo demás, el Gobierno no ha ratificado aún el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales.

32. Las minorías tradicionales, es decir, los grupos de idioma italiano y rético, se consideran minorías nacionales y no minorías étnicas. El rético lo hablan unas 30.000 personas y de él se registran cinco variantes en los Grisones. A una comunidad lingüística tan reducida, le es difícil mantener sin ayuda pública el uso de la lengua, especialmente en la prensa escrita. La mayor parte de los réticos son bilingües o trilingües. En 1995 se revisó la Ley de ayuda financiera para la salvaguardia del rético y del italiano, a fin de introducir medidas complementarias en favor de aquél. Se revisó después el artículo 116 de la Constitución, y desde 1996 el rético es idioma oficial y puede por tanto utilizarse en todos los trámites administrativos.

33. En diciembre de 1997 Suiza ratificó la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias y declaró que se proponía proteger el rético y el italiano. A nivel federal, no hay en Suiza un cupo de empleos para los réticos en la administración pública.

34. El Sr. de GOUTTES agradece a la delegación suiza las aclaraciones dadas. Subraya que es interesante saber cómo se domina el racismo en un país como Suiza, cuyas instituciones federales, citadas como ejemplo en la enseñanza del derecho constitucional, deben permitir la participación óptima de la población local de cada cantón en la vida pública. Ha sido interesante comparar el balance de un Estado federal con el de un Estado centralizado. Por más que, sea cual sea el sistema institucional, los problemas del racismo y la xenofobia siempre son acuciantes en todas partes. Para enfrentarse a ellos se necesitan soluciones a escala internacional y regional. Hace al caso a este respecto señalar que el Consejo de Europa y la Unión Europea han establecido sendas comisiones contra el racismo.

35. El PRESIDENTE, tomando la palabra en su calidad de miembro del Comité, comparte esta opinión, aunque señala que no por ello hay que dejar de buscar soluciones en el plano nacional.

36. El Sr. GARVALOV agradece a la delegación suiza haber contestado escrupulosamente a las diversas preguntas que le formuló en la sesión anterior. A este respecto, quiere señalar que una de ellas la hizo porque estaba convencido de que el Estado Parte ya había ratificado la Convención Europea sobre la Protección de las Minorías Nacionales, cuando en realidad todavía se tiene en estudio esa ratificación. Pide que se le disculpe ese error.

37. Para la comunidad internacional, Suiza sigue siendo un modelo de sociedad democrática y el propio orador milita personalmente por que Bulgaria se inspire en el sistema suizo de referéndum popular.

38. En lo que se refiere a la política de integración, ha creído entender, a la luz de las explicaciones dadas, que Suiza ha abandonado la fórmula de "origen nacional" a favor del concepto de "origen étnico", que parecería mejor adaptado

a la realidad del país. No se le puede criticar ya que cada Estado es el único juez de lo que conviene a sus propios intereses. No obstante, si se miran las estadísticas que figuran en la página 7 del informe inicial de Suiza, se aprecia que hay cerca de 300.000 nacionales de la ex Yugoslavia que residen permanentemente en el país. Esas personas, evidentemente, no hablan ninguno de los idiomas suizos y, no obstante, constituyen un grupo importante con una lengua común. ¿Tienen posibilidad, en esas condiciones, de que se los considere un día como minoría lingüística y de que se los reconozca como tales?

39. El Sr. SHAHI quisiera saber, en vista de la información facilitada en los párrafos 165 y 133 del informe de Suiza, si este país adopta medidas para luchar contra la propaganda racista en Internet. Especialmente, se pregunta si ese tipo de actividad queda incurso en el nuevo artículo 26 bis del Código Penal.

40. El Sr. YUTZIS se alegra de que Suiza haya tomado conciencia de los puntos débiles del sistema de los tres círculos y de que tenga previsto modificarlo.

41. Quisiera todavía hacer dos preguntas a la delegación suiza, en la confianza de que se le podrán contestar en un próximo informe.

42. Todo el mundo está al corriente de que se han cometido actos hostiles, especialmente incendios provocados, contra nacionales extranjeros o lugares de acogida de extranjeros. Quisiera saber en qué punto están las diligencias judiciales al respecto, si ya ha habido juicios y cuántas causas siguen todavía pendientes.

43. La otra pregunta se refiere a la Ley de contratos de trabajo. El hecho de que en Suiza no se considere el trabajo como un derecho plantea evidentemente problemas a la hora de la aplicación del artículo 5 de la Convención. Quisiera saber cómo se proponen las autoridades suizas asegurar la compatibilidad entre el sistema de contratos de trabajo y el principio de la igualdad de oportunidades. ¿Cuáles son concretamente los "sectores públicos" en los que el nuevo artículo 261 bis del Código Penal se "permite en lo sucesivo hacer respetar la prohibición de discriminación racial"?

44. El Sr. HELD (Suiza) agradece al Sr. de Gouttes sus observaciones y su análisis, al que, por lo demás, se adhiere plenamente.

45. Contestando a la pregunta del Sr. Garbalov sobre la posibilidad de que a los nacionales de la ex Yugoslavia que residen en Suiza pueda considerárseles en su momento como minoría nacional, subraya que es muy difícil de circunscribir la noción de "minoría nacional". En Suiza, esa denominación se reserva normalmente a las minorías que tienen la nacionalidad del Estado, de forma que -aunque aquí ya se trata de una interpretación personal- no parece ser aplicable a los nacionales de la ex Yugoslavia. Por lo demás, esas personas desean generalmente conservar su nacionalidad, y es normal, pues, que lo que a ellas se refiere compete a la política de integración de los extranjeros.

46. El orador no está de momento en condiciones de responder a la pregunta del Sr. Shahi sobre la propaganda racista en Internet, pero confía poder facilitar en breve al Comité detalles por escrito al respecto.

47. En lo que se refiere a las preguntas del Sr. Yutzis, no dispone de momento de datos fidedignos sobre los incendios provocados contra extranjeros. En el

próximo informe de Suiza se facilitará información a este respecto, así como sobre la lucha contra la discriminación en los contratos de trabajo.

48. El Sr. van BOVEN (Relator para el país) acoge complacido el espíritu de cooperación demostrado por la delegación de Suiza, que ha tratado de contestar de manera constructiva a las preguntas formuladas.

49. Hay que recordar que el informe de este país es inicial y que la aplicación de la Convención es un proceso de largo alcance que exige un seguimiento atento y esfuerzos constantes. No cabe duda de que el examen de este informe habrá sido un ejercicio instructivo para Suiza, que habrá podido apreciar, como ya ocurriera antes con otros países, que el camino es largo y exige una adaptación constante de la legislación, la adopción de medidas preventivas, etc.

50. En el debate parecen haberse destacado especialmente nueve aspectos. En primer lugar, numerosos miembros del Comité han llamado la atención sobre la cuestión de la discriminación en el sector privado, que no se combate suficientemente. Las disposiciones por las que se trata de garantizar la igualdad entre varones y mujeres son un buen comienzo, por más que debe proseguirse la labor en este sentido. Suiza ha respondido en cuanto a la aplicación del artículo 4, pero no ha dicho nada del apartado d) del artículo 2 o del artículo 5 de la Convención.

51. Por lo que se refiere al trato dado a los extranjeros, el replanteamiento del sistema de los tres círculos es un hito positivo, aunque habría que acelerar el proceso. Varios miembros han subrayado que la Convención autoriza al país a distinguir entre los extranjeros y los nacionales, pero no le permite establecer categorías diferentes de extranjeros.

52. Un tercer aspecto se refiere al papel de la policía. Aunque son dignos de encomio los esfuerzos desplegados para asegurar la formación de las fuerzas del orden, no deja de preocupar el hecho de que la "policía de extranjeros" parezca tener poderes tan amplios y queda prácticamente al margen del control judicial. El Comité debe mantenerse vigilante a este respecto.

53. Otra cuestión que se seguirá de cerca es la de las indemnizaciones a las minorías, especialmente la minoría "jenisch", y a las demás poblaciones nómadas como los sinti y los romaníes. El Comité ha acogido favorablemente la información de que se había creado un fondo especial a ese efecto.

54. En el mismo orden de ideas, sería de desear que Suiza diera en lo venidero más detalles sobre la aplicación concreta de los artículos 4 y 6 de la Convención, en particular sobre los casos de discriminación que se están juzgando ahora y las formas de reparación previstas.

55. Una pregunta a la que no ha respondido Suiza es la de su participación en el fondo de contribuciones voluntarias de ayuda a las víctimas del racismo que debe crearse en el marco del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. ¿Se propone el Gobierno reforzar también el apoyo administrativo y técnico a la Comisión federal de lucha contra el racismo y subvencionar a determinadas instituciones u organizaciones que desempeñan un papel importante en este campo en el plano nacional?

56. Al oír las explicaciones dadas por la delegación sobre el artículo 14, el Relator ha tenido la impresión de que Suiza estará dispuesta a aceptar ese

artículo y a hacer la declaración correspondiente cuando sienta que puede confiar en cierta medida en la imparcialidad del Comité. Esa confianza sólo puede llegar evidentemente a fuerza de tiempo y experiencia. El procedimiento en vigor en el marco del Convenio Europeo de Derechos Humanos puede facilitar una referencia interesante a este respecto, aunque conviene recordar que en ese convenio sólo figuran disposiciones muy limitadas en cuanto a la no discriminación.

57. Finalmente, los miembros del Comité desearían una aplicación mucho más sistemática de las disposiciones del Código Penal suizo, en particular del artículo 261 bis, para condenar los actos por los que se pretenda negar, minimizar o justificar el genocidio u otros crímenes de lesa humanidad.

58. Teniendo en cuenta que la aplicación de la Convención afecta a todas las capas de la sociedad sin excepción, es de desear que Suiza publique y difunda ampliamente el informe presentado y las conclusiones del Comité.

59. El PRESIDENTE, tomando la palabra en calidad de miembro del Comité, desea apoyar muy especialmente las observaciones del Sr. van Boven sobre la distinción que se establece en Suiza entre diversas "categorías" de extranjeros. Él mismo la experimentó tristemente en el aeropuerto de Ginebra, donde la espera en las ventanillas de inmigración es muy diferente según se proceda de un país europeo o de otro país extranjero.

60. En conclusión, agradece a la delegación suiza su cooperación ejemplar y la calidad de sus explicaciones verbales.

61. La delegación de Suiza se retira.

Se suspende la sesión a las 12.10 horas y se reanuda a las 12.20 horas.

Examen de la aplicación de la Convención en el Congo

62. La Sra. SADIQ ALI (Relatora para el país), recordando que el Congo no ha transmitido al Comité ningún informe sobre la aplicación de la Convención, hace una exposición general de los datos geográficos, económicos, políticos, demográficos y étnicos del país.

63. La población del Congo, estimada en 2,5 millones de habitantes en 1994, está formada por varios grupos étnicos principales: los vili, los kongo, los teké, los kikongo, los sangha, los bakongo y los M'boshi. El idioma oficial es el francés y las lenguas vernáculas más importantes son el teké, el monokutuba y el lingala.

64. Sabiendo que los pigmeos dependen en general de los grupos bantúes dominantes, sería interesante conocer si se han adoptado medidas paliativas concretas para proteger sus derechos.

65. El Congo experimenta un crecimiento urbano rápido, acompañado de un importante éxodo rural que entraña dificultades de abastecimiento de alimentos en las ciudades y un crecimiento continuo de las importaciones agrícolas. El país depende mucho de la producción de petróleo, la cual no ha permitido a la administración pública en los últimos años pagar con regularidad sus haberes a los funcionarios y las becas a los estudiantes, suscitando así manifestaciones de descontento organizadas por los sindicatos. La historia política del Congo

desde 1992 se caracteriza por una gran inestabilidad. Desde ese año, en que se hizo la sexta revisión de la Constitución y se abandonó el marxismo-leninismo como ideología oficial, el país se ha visto sacudido por numerosos enfrentamientos entre diversos grupos políticos, constituidos mayormente sobre bases étnicas. La elección por sufragio universal en 1992 de Pascal Lissouba, que sucedió al general Sassou Nguesso, no permitió hallar una solución pacífica a las diferencias que oponen a esos grupos político-étnicos. Tras una primera guerra civil en 1993, en que se enfrentaron las milicias armadas vinculadas a esos grupos, y una mortífera guerra de cuatro meses, a finales de 1997 el general Sassou Nguesso, por la fuerza de las armas y con la ayuda del ejército angoleño, recuperó el poder.

66. El Consejo de Seguridad ha condenado la intervención extranjera en el territorio de la República del Congo pero no ha podido adoptar un plan de acción firme para restaurar la paz y la estabilidad en el país.

67. Dada la situación general del Congo, es difícil determinar cómo se aplica allí la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

68. El PRESIDENTE dice que el examen de la aplicación de la Convención en el Congo es motivo de perplejidad para el Comité. A falta de un informe o de información procedente de las autoridades de dicho país, el Comité no podrá basarse de hecho sino en el documento base presentado por el Estado Parte a la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas. Lamentablemente, ese documento es ahora de muy dudosa validez, habida cuenta de la situación caótica que impera sobre el terreno. Por lo demás, la secretaría del Comité no ha conseguido ponerse en contacto con ningún representante diplomático del Estado Parte en Ginebra. En estas condiciones, el Comité no se siente muy inclinado a examinar el informe del Estado Parte y no puede sino señalar a la atención de la Asamblea General la situación en el Congo.

69. El Sr. SHAHI da lectura a un artículo de Dawn/Interpress Service, en el que se informa del trabajo desarrollado a principios de enero en Brazzaville (Congo) por el Foro Nacional para la Reconciliación, la Unidad, la Democracia y la Reconstrucción (FNRUDR). En ese artículo, firmado por la Sra. Rosine Ngangoué, el FNRUDR acusa básicamente al ex Presidente destituido, Pascal Lissouba y a su Primer Ministro, Bernard Kolélas, de genocidio de los lari-congo y de los bangala, durante los enfrentamientos armados internos de 1993 y 1997. El FNRUDR acusa asimismo al Parlamento en su conjunto, y especialmente al Sr. Poignet, ex Presidente del Senado, y al Sr. Milongo, ex Presidente de la Asamblea Nacional, de complicidad en el genocidio. Los acusadores exigen que los autores respondan de los delitos que se les imputan.

70. En el artículo se dice también que el FNRUDR fue convocado a iniciativa del Sr. Sassou Nguesso, nuevo Presidente de hecho del Congo. Se lee también que el FNRUDR, en su informe final, es partidario de someter a una instancia internacional, como el Tribunal Penal Internacional o la Comisión de Derechos Humanos, para que determine las responsabilidades en el genocidio y los delitos de lesa humanidad e imponga la pena que corresponda a los culpables. Se indica además que algunos se extrañarán de que sólo a Pascal Lissouba y a sus partidarios se haga responsables de hechos violentos cometidos durante la guerra civil, en la que, sin embargo, hubo dos partes en pugna.

71. El orador añade que sería conveniente sin duda que en el informe que habrá de presentar a la Asamblea General el Comité expresara su viva preocupación por las violaciones graves de los derechos humanos en el Congo y que el Presidente del Comité pidiera información del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos acerca de las medidas que ésta se propone adoptar ante la situación reinante en el Congo.

72. El PRESIDENTE considera que la información sobre violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, incluso de genocidio, en el Congo causa extrema preocupación. No obstante, dado que el Comité no tiene medios para comprobar su exactitud, convendría que la Sra. Sadiq Ali siguiera al tanto de la situación. Propone que el Comité espere a su nuevo período de sesiones para formular observaciones a la Asamblea General.

73. Por lo demás, sería útil invitar a la nueva Comisionada para los Derechos Humanos, la Sra. Robinson, a una reunión de trabajo y de intercambio de puntos de vista.

74. El Sr. GARVALOV aprueba las propuestas del Presidente sobre el examen de la situación en el Congo y sugiere debatirla con la Alta Comisionada en la reunión propuesta.

75. El PRESIDENTE considera preferible reservar la reunión con la Sra. Robinson a cuestiones de orden general que interesan al Comité. Los aspectos que atañen al Congo podrían abordarse posteriormente en otra reunión.

76. El Sr. de GOUTTES, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos expuestos que afectan al Congo, propone también que la Sra. Sadiq Ali siga de cerca la situación en ese país y que el Comité vuelva a examinar la cuestión en su próximo período de sesiones del mes de agosto, a la luz de lo que haya decidido la Comisión de Derechos Humanos y de la información que haya podido obtener ese órgano. Hace suya plenamente la propuesta del Presidente de celebrar una reunión de trabajo con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre temas de orden general.

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EN PARTICULAR MEDIDAS DE ALERTA TEMPRANA Y PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA (tema 6 del programa)

Examen de la situación en Papua Nueva Guinea

77. El Sr. GARVALOV (Relator para Papua Nueva Guinea) dice que el Comité no tiene noticias de Papua Nueva Guinea desde que procedió al último examen de la situación en ese Estado Parte, en agosto de 1997. El Estado Parte presentó un informe inicial (CERD/C/100/Add.4), que fue examinado por el Comité en 1984 y vuelto a examinar en 1992, 1993, 1994 y 1997, pero no ha tenido en cuenta desde entonces las reiteradas peticiones del Comité invitándolo a presentar informes periódicos y a facilitar información complementaria, con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención.

78. Ante esta actitud patente de inobservancia por el Estado parte de las obligaciones que le incumben conforme al artículo mencionado, el Comité podría reiterar su decisión 4 (51) relativa a Papua Nueva Guinea, adoptada el 21 de agosto de 1997 (A/52/18, cap. II). Dado que esta situación se ha prolongado ya varios años, el Comité podría comunicar la decisión a Papua Nueva Guinea por mediación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

79. El Sr. BANTON añade que Papua Nueva Guinea no puede aducir dificultades técnicas en la redacción de sus informes, dado que uno de sus funcionarios ha gozado de la formación facilitada en este aspecto por los servicios técnicos del sistema de las Naciones Unidas.

80. El PRESIDENTE cree entender que el Comité hace suyas las observaciones formuladas por el Sr. Garvalov. Propone que se le encargue la elaboración de un proyecto de decisión sobre la situación en Papua Nueva Guinea en lo que atañe a la presentación de sus informes.

81. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.